

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 23 de Septiembre de 1954	Nº. 214
-----------	---	---------

SUMARIO		TRIBUNAL DE CUENTAS	
PODER EJECUTIVO		Activo y Pasivo de la Hacienda Pública	
GOBERNACION Y ANEXOS		al 30 de Abril de 1954	
Apruébase el Plan de Arbitrio de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Chinandega Pág. 1939		1948	
Deplórase un fallecimiento 1947		SECCION JUDICIAL	
RELACIONES EXTERIORES		Remates 1950	
Nombramientos 1947		Títulos Supletorios 1951	
		Marcas de Fábrica 1953	
		Terrenos Municipales 1954	
		Notificación 1854	

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 534

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Honorable Corporación Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, que literalmente dice:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Corinto, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Agencias o sub-agencias de compañías extranjeras, de seguros contra incendio, vida o cualquier otro riesgo	75.00	75.00	
2—Agentes, representantes, corresponsales o delegatarios de compañías de seguros de cualquier clase o riesgo, para autorizar certificaciones o diligencias	15.00	15.00	
3—Agencias o agentes de seguros de compañías nacionales	5.00	5.00	
4—Agentes ambulantes de compañías extranjeras de seguros de cualquier riesgo, de extraña comprensión, cada visita en negocios de su ramo			15.00
5—De compañías nacionales, cada visita			5.00
6—Agencias o ventas de automóviles, camiones, etc., o accesorios para los mismos	20.00	20.00	
7—Agencias de vapores, con servicio internacional	150.00	150.00	
8—Con servicio exclusivo en las costas del país	40.00	40.00	
9—Agencias de transportes aéreos, por cada avión que aterrice			15.00
10—Agencias o ventas de maderas	15.00	15.00	
11—Simples vendedores ambulantes, cada día de permanencia			4.00
12—Agencias de máquinas de coser o accesorios para las mismas	7.50	7.50	
13—Simples vendedores ambulantes, cada día de permanencia			3.00
14—Agentes de fonógrafos, radios, pianos, etc., o accesorios para los mismos	7.50	7.50	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
15—Simples vendedores ambulantes, cada día de permanencia			3.00
16—Agentes o representantes de casas extranjeras, establecidos, con o sin muestrarios	7.50	7.50	
17—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia, en negocios de su ramo			4.00
18—Agentes o representantes de casas nacionales, establecidos, con o sin muestrarios	5.00	5.00	
19—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia, en negocios de su ramo			3.00
20—Agentes de películas cinematográficas	7.50	7.50	
21—Agencias, que vendan mercaderías importadas, al por mayor o el menudeo	50.00	50.00	
22—Agencias comerciales con negocios de registro de importación y exportación de productos o mercaderías, comisiones, consignación aduanal, etc.: Primera clase	150.00	150.00	
23—De segunda clase	90.00	90.00	
24—Agencias comerciales con negocio exclusivo de exportación de productos nacionales	150.00	150.00	
25—Aceras, en el radio central, sin construirse o que se encuentren en mal estado, metro lineal		1.00	
26—Animales vagos: De asta o casco, que sean capturados en la población, cada uno			10.00
27—Si son de cerda o lanar, cada uno			5.00
28—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
29—Anclaje o zarpe de barcos, cada uno			75.00
30—Abastecedores de carnes de cualquier clase, para consumo de la población	10.00	10.00	
31—Abastecedores de carnes o de cualquier otra provisión para consumo de los barcos	20.00	20.00	
32—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
33—Aseguros de calzado, vestidos, muebles, etc., de primera clase	15.00	10.00	
34—De segunda clase	7.50	7.50	
35—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	150.00	150.00	
36—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas o caminos públicos, cada uno		3.00	
37—Alumbrado público: En el radio central, predios edificadas o no, vara lineal		0.10	
38—Fuera del radio central, vara lineal		0.05	
B			
39—Barcos, con servicio de cabotaje	100.00	100.00	
40—Boticas, droguerías o farmacias, con existencias de un mil córdobas o menos	6.00	6.00	
41—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.00	2.00	
42—Barberías: De primera clase	4.50	4.50	
43—De segunda clase	3.00	3.00	
44—Billares o juegos similares, cada mesa o aparato	8.00	8.00	
45—Bombas o puestos de expendio de gasolina, aceites, etc.	15.00	15.00	
46—Si tuvieren expendio de licores, pagarán además el impuesto de cantina correspondiente.			
47—Bailes sociales, después de las 10 pm.			10.00
48—Bailes de la clase obrera o trabajadora, después de las 10 pm.			4.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
49—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías o artículos de cualquier clase: Extranjeros	6.00	6.00	
50—Nicaragüenses	4.00	4.00	
51—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			4.00
52—Nicaragüenses			2.00
53—Bancos, agencias, sucursales o corresponsales bancarios	40.00	40.00	
54—Bodegas o depósitos: Cada agencia que tenga bodegas para depósitos de mercaderías, en el radio central, cada una	30.00	30.00	
55—Fuera del radio central, cada una	15.00	15.00	
56—Beneficios o trillos, de granos o semillas de cualquier clase, movidos por cualquier fuerza motriz Balnearios: Los negocios que se establezcan durante la temporada de mar, pagarán al establecerse, así:	150.00	150.00	
57—Hoteles: De primera clase			40.00
58—Hoteles: De segunda clase			25.00
59—Hoteles: De tercera clase, restaurantes o pensiones			15.00
60—Cantinas en hoteles o restaurantes, además del impuesto correspondiente anterior: De primera clase			40.00
61—De segunda clase			25.00
62—De tercera clase			15.00
63—Cantinas solamente: De primera clase			40.00
64—De segunda clase			30.00
65—De tercera clase			15.00
66—Todos los negocios enumerados en las Fracciones 57) a la 65), pagarán también por adelantado, por mes o fracción de mes, igual cuota a la recaída por establecerse.			
67—Otros negocios o diversiones que se establezcan durante dicha temporada, pagarán a juicio del Municipio.			
C			
68—Cantinas: De primera clase	40.00	40.00	
69—De segunda clase	30.00	30.00	
70—De tercera clase	20.00	20.00	
71—De cuarta clase	10.00	10.00	
72—Las que permanecieren abiertas después de las 11 pm., previo permiso, cada vez			6.00
73—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	25.00	52.00	
74—Carnicerías, establecidas en casas particulares, previa autorización de Salubridad	8.00	8.00	
75—Carcelajes: Por defraudación fiscal, tahurería o violación			25.00
76—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
77—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			10.00
78—Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso del Alcalde, cada día			2.00
79—Caballerizas o estables públicos, fuera del radio central, previo permiso	4.00	4.00	
80—Fuera de la población	3.00	3.00	
81—Compradores o vendedores de metales preciosos, monedas, billetes de banco, etc., debidamente autorizados	30.00	30.00	
82—Los que ejercieren estos negocios, sin la matrícula correspondiente, pagarán diariamente, en calidad de multa			20.00

	<i>Annual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
83—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.50
84—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
85—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
Ch			
86—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
87—Cantinas en los mismos chinamos, diario			7.50
88—Restaurantes, diario			7.50
89—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
90—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
91—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00
92—Destazadores o matarifes de ganado mayor	25.00		
93—Y de ganado menor	10.00		
94—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			7.50
95—Depósitos de materiales inflamables, gasolina, kerosine, combustibles, etc.	150.00	150.00	
96—Permiso para construir uno de estos depósitos			500.00
97—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañará una boleta de			10.00
98—Para las demás personas			5.00
99—Cuando uno o los dos contrayentes fueren extranjeros no domiciliados en el país			50.00
100—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, acompañarán una boleta de			30.00
101—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
102—Declaratoria de herederos, cada heredero, una boleta			5.00
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, ferreterías, tiendas, ventas de abarrotes, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
103—Con existencias hasta de trescientos córdobas	2.00	2.00	
104—Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
105—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
106—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.00	2.00	
107—Las mercaderías existentes en otras bodegas o depósitos, serán tomadas como parte integrante de las existencias			
108—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por fuerza motriz, como pinoleras, moledoras de masa, empacadoras de frutas, carpinterías, talleres de mecánica, etc.	15.00	15.00	
109—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	4.00	4.00	
110—Empresas funerarias	3.00	3.00	
111—Emigración, cada persona			10.00
Quedan exentos los diplomáticos, turistas, niños menores de diez años y aquellas personas faltas de recursos, que a juicio del Comandante de Armas, no deban pagarlo.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
112—Expendio de carnes de res en el Mercado, cada puesto, diario			2.00
113—Expendio de carnes de cerdo o de otros animales, cada puesto, diario			1.50
114—Estaciones Radioemisoras	10.00	10.00	
115—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad: De adulto			20.00
116—De párvulo			10.00
117—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
118—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no fueren en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
119—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
120—Los que especulen por las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			2.00
F			
121—Fábricas: De hielo	25.00	25.00	
122—De aguas gaseosos, jabones en barras o panes, o de tocador, ropa, calcetería, licores, rones, cremas vinos, puros o cigarrillos a máquina	15.00	15.00	
123—De ladrillos de cualquier clase o de pastas alimenticias y otras no especificadas	6.00	6.00	
124—Fotografías	3.00	3.00	
125—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			5.00
126—Y el que la rinda			10.00
127—De la haz, el que la solicite			4.00
128—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	15.00		
129—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
130—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
131—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
132—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
G			
133—Gasolina o botes a motor	25.00	25.00	
134—Garages: Públicos	7.50	7.50	
135—Particulares	4.00	4.00	
136—Cuando los garajes tuvieren taller de mecánica anexo, pagarán además	3.00	3.00	
137—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta de Asistencia Social.			
138—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
139—Hoteles: Cuando el valor del hospedaje por persona sea de Quince Córdoba o más	25.00	25.00	
140—Cuando sea de Diez Córdoba o más	15.00	15.00	
141—Cuando sea menor de diez córdobas	6.00	6.00	
142—Cuando los hoteles tengan cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
I			
Introducción de mercaderías para consumo o uso en la comprensión:			
143—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps, cada uno			50.00
144—Motocicletas, motonetas y radios de seis tubos o más, radiolas, sinfonolas o roconolas, cada una			8.00
145—Bicicletas y radios de cinco tubos o menos			5.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
146—Máquinas de coser o de escribir, cada una			5.00
146 A—Refrigeradoras, congeladoras y otras similares, cada una			10.00
147—Harina paca			1.00
148—Conservas, licores, cremas, vinos, medicinas de patente, sedas, casimires, lociones, cremas o jabones de tocador, y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			2.00
149—Medicinas en general y toda otra mercadería manufacturada o no, cada 50 kilos o fracción			1.00
150—Si fueren maquinarias u otros artículos voluminosos o de gran peso, tonelada o fracción			7.00
Artículos nacionales:			
151—Azúcar quintal			0.50
152—Arroz, frijoles, maíz, papas, trigo, sal, mangle, cal, loza de barro, frutas o legumbres, envases vacíos, quintal o fracción			0.25
153—Muebles nuevos, piezas grandes			0.50
154—Muebles nuevos, pieza pequeña			0.40
155—Carne de res, fresca o salada, quintal o fracción			2.00
156—Carne de cerdo o de otros animales, quintal o fracción			1.00
157—Hielo para consumo o para abastecer barcos, quintal.			0.50
158—Maderas de construcción o de ebanistería, millar de pies o carga o fracción			3.00
159—Tejas o ladrillos de barro, millar o fracción			2.00
160—Ladrillos de cemento, millar o fracción			3.00
161—Otros artículos o productos no especificados, cada 50 kilos o fracción			0.50
162—Cuando tales artículos o productos fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			3.00
163—Imprentas	5.00	5.00	
164—Información ad perpetuum, el que la solicite, acompañará un boleto de			5.00
165—Inmigración: Con excepción de los diplomáticos, turistas, niños menores de diez años, nicaragüenses y aquellas personas que por falta de recursos no pudieran pagar, a juicio del Comandante de Armas, cada persona			10.00
J			
166—Joyerías, talleres de	3.00	3.00	
167—Joyerías, con venta de joyas	6.00	6.00	
L			
168—Lecherías: Los introductores de leche para el expendio o consumo diario: Veinte galones o más	4.00	4.00	
169—Diez galones o más	3.00	3.00	
170—Menos de diez galones	2.00	2.00	
171—Puestos de venta de leche al detalle	2.00		
172—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleto de			6.00
M			
173—Músicas o serenatas, después de las 10 pm.			5.00
174—Mangleros o cortadores de mangle	2.00	Libre	
175—Mancebías, previo permiso de salubridad	50.00	50.00	
176—Muelles, particulares o de empresas comerciales		25.00	
177—Permiso para hacer un muelle			500.00
178—Mondonguerías	1.00	1.00	
Mercado y Mesón: Se regirán por la siguiente tarifa:			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
179—Arroz del país, azúcar de pilón, almidón, quintal			0.10
180—Azúcar o arroz extranjero, quintal			0.20
181—Café o cacao, quintal			0.20
182—Cemento, quintal			0.15
183—Carbón			Libre
184—Escobas de trigo docena			0.25
185—Escobas de palma, frutas, legumbres, gallinas o pollos, huevos, loza de barro, pinol, patatas, plátanos o guineos, sombreros de palma y vinagre			Libre
186—Dulce, atado			0.02
187—Hamacas de pita, cada una			1.00
188—Hamacas de cabuya, cada una			0.40
189—Harina, paca			0.50
190—Jabón en barras o panes, caja			0.40
191—Kerosine o gasolina, caja			0.10
192—Maíz o frijoles o trigo, fanega			0.25
193—Maíz en mazorcas, carga			0.25
194—Miel de abejas, de galón			0.20
195—Manteca, lata			0.25
196—Papas, quintal			0.10
197—Quesos, arroba o fracción			0.15
198—Sombreros de pita, cada uno			0.50
199—Sal, quintal			0.10
200—Otros artículos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar. Los artículos que no sean llevados al Mercado, siempre pagarán los impuestos correspondientes			
P			
201—Patios o predios ocupados con maderas o mercaderías	10.00	10.00	
202—Pesas o medidas: Varas, yardas, metros, balanzas, medios de medir, medidas de líquidos, etc., cada una	1.00		
203—Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
204—Para pesar toneladas	15.00		
205—Panaderías	3.00	3.00	
206—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en día de fiesta titular o religioso			3.00
207—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
R			
208—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., en establecimientos públicos, cada unidad	20.00	20.00	
209—Refrigeradoras, posicleras o mantenedoras para negocio	10.00	10.00	
210—Restaurantes	10.00	10.00	
211—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			5.00
212—Refresquerías: En los parques y Estación del Ferrocarril	5.00	5.00	
213—En cualquier otro lugar	3.00	3.00	
214—Rótulos: Volados hacia la calle		3.00	
215—Adheridos a los edificios		2.00	
216—Atravesados en las calles, previo permiso, diario			4.00
217—Reposterías	1.50	1.50	
218—Rifas, previo permiso correspondiente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
219—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiziere pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 5.00
S			
220—Salones de belleza	₡ 10.00	₡ 10.00	
221—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			8.00
222—Sorbeterías	3.00	3.00	
223—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
224—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		1.00	
T			
225—Tanques para almacenar mieles u otros artículos no inflamables	50.00	50.00	
226—Teatros o salones de cine u otros espectáculos	100.00		
227—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
228—Talleres de artes u oficios: de mecánica carpintería, zapatería, sastrería, herrería, hojalatería, etc.	1.00	1.00	
V			
229—Ventas, de cal o de suelas	2.00	2.00	
Vehículos:			Placa
230—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00	5.00	
231—Motocicletas o motonetas	12.00	2.00	
232—Bicicletas	5.00		5.00
233—Carretas, carretones o pipas, urbanos o rurales	4.00	3.00	3.00
234—Trailers	10.00	5.00	5.00
235—Otros vehículos	3.00	2.00	3.00

Disposiciones Generales.

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, ju-

diciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—Cualquier dueño de establecimiento, negocio, agencia aduanera, empresa, etc., que pague en la Tesorería Municipal todos sus impuestos mensuales por anualidad adelantada, se le concederá una rebaja del 10% sobre el total de dichos impuestos.

Art. 9.—Las fracciones 25) sobre aceras sin construir o en mal estado en el radio central, y 224) sobre solares sin cercas en el mismo radio, del Art. 1, de este plan de arbitrios, serán aplicadas sin contemplación alguna, y si pasado tres meses de la vigencia del presente plan de arbitrios, los dueños de predios no han procedido a la cons-

trucción de sus aceras o cercas, lo hará la Municipalidad por cuenta de cada uno de ellos, cobrándoles además el diez por ciento de recargo sobre el valor total del trabajo, en concepto de multa y a beneficio del fondo Municipal.

Arto. 10 El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor y de alumbrado y vara lineal, se destina de preferencia al mantenimiento y conservación del alumbrado público de la población.

Arto. 11—Toda persona o compañía que se dedique al negocio o venta de agua potable, deberá someter su tarifa a la aprobación de esta Municipalidad.

Art. 12.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la que para tal requisito extiende la Junta de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos, agencias, negocios, empresas comerciales o industriales, etc.

Art. 13.—La aplicación de este plan de arbitrios; está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 14.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes de Octubre próximo y será publicado en «La Gaceta.»

Corinto, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos A. Largaespada.—Octavio Quiroz M.—Abelino Jarquín.—Ena Pineda P., Sria.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1° de Septiembre de 1954. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 816

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de Puerto Cabezas, el Dr. Luis Francisco María Acevedo, miembro distinguido del Foro Nicaragüense, quien en diferentes ocasiones prestó importantes servicios al Estado.

Acuerda:

1o.—Deplorar el sensible fallecimiento del Dr. Luis Francisco María Acevedo.

2o.—Comisionar a los señores Jefe Político don Julio Sandino A. y Alcalde Mu-

nicipal de Granada, don Alejandro Chamorro, para que en nombre del Ejecutivo, den el pésame a la apreciable familia y asistan a sus funerales que tendrán verificativo en esa ciudad.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1954. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 72

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Don José Frixione Avilés, Embajador de Nicaragua ante el Gobierno de la República Italiana, Observador del Gobierno de Nicaragua al 24o. Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Esenciales, que se inaugurará en la ciudad de Roma, Italia, a partir del día 20 de Septiembre en curso.

Segundo:—La participación radiográfica del presente Acuerdo servirá al Señor Embajador José Frixione Avilés, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de 1954. A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 73

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Dr. Gustavo A. Guerrero, Secretario de la Comisión Arancelaria y Jefe del Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía y al Señor Ulises Huete, Miembro de la Comisión Arancelaria del mismo Ministerio, Delegados de Nicaragua a la Reunión del Sub Comité de Comercio del Comité de Cooperación Económica de Ministros de Economía del Istmo Centroamericano, que se llevará a efecto en la ciudad de Tegucigalpa, del 27 de los corrientes al 2 de Octubre próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores Delegados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

REPUBLICA DE NICARAGUA

ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA**A C T I V O :**

Caja		₡ 64,281,968.53
Cuentas a Cobrar		5,908,985.85
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡ 67,080.18	
Deudas Activas por Préstamos	1,199,937.32	
Reconocimiento Bureau Public Road Administration	637,671.50	
Impuestos Devengados	3,673,458.22	
Cuentadantes y Ex-Cuentadantes	<u>327,838.63</u>	
Artículos y Mercaderías en Existencia		858,428.64
Fósforos	552,400.00	
Medicamentos	249,631.64	
Alcohol Puro	27,610.00	
Alcohol Desnaturalizado	<u>28,787.00</u>	
Acciones y Cédulas en Propiedad		11,476,600.00
Premio sobre Compras de Acciones		20,000.00
Inventario (En preparación)		36,128,691.33
	Sub-Total	<u>118,674,674.35</u>
Cuentas de Orden		<u>172,451,320.44</u>
	Total	<u>291,125,994.79</u>

NOTA: La cifra de ₡ 500,360.00 de los Bonos de 1909 representa, según la Recaudación General de Aduanas, el saldo final de esta Deuda, cuya suma se ha trasladado a Londres para llevar a efecto su liquidación definitiva.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PUBLICA AL 30 DE ABRIL DE 1954

P A S I V O :

Depósitos			₡ 5,481,906.46
En Oficinas Fiscales		1,328,770.20	
En Recaudación General de Aduanas		4,153,136.26	
Gastos en Tramitación			1,842,120.75
Deuda Pública			42,176,368.98
Deuda Interna Flotante		431,825.03	
Bonos Pro-Defensa Patria		896,990.00	
Vales del Tesoro en el Departamento de Emisión		10,818,946.19	
Vales del Tesoro Nacional 1949		8,210,335.00	
Certificados Adicionales del Tesoro Nacional 1950		2,750,000.00	
Deudas Pasivas Diversas		88,907.26	
Deuda Externa-Bonos 1909		500,360.00	
Deuda al Export-Import Bank of Washington		375,000.00	
Préstamos y Arriendos		468,766.20	
Empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		14,454,252.30	
Empréstito 1951 para Carreteras	8,887,400.95		
Préstamo para Construcción de Silos	2,734,969.90		
Empréstito 1953 para Carreteras	2,831,881.45		
«Ferrostal A. G.» de Essen-Alemania Occidental		864,565.00	
Deutsche Bergewek und Huettenhau G. M. H. Salziter Druette Alemania Occidental		216,422.00	
Bauk of A. Ntl. Seivgs Assocation San Francisco California		2,100,000.00	
Tesoro Nacional			69,174,278.16
Capital		68,634,844.91	
Acumulado	56,699,629.96		
Reservado en la Recaudación General de Aduanas	11,935,214.95		
Para Construcción en los Puertos	423,361.06		
Para Mobiliario, Equipos e Instalaciones Eléctricas	11,511,853.89		
Reservas		539,433.25	
Para Seguros		539,433.25	
Sub-Total			118,674,674.35
Cuentas de Orden			172,451,320.44
Total			291,125,994.79



Emilio Perelra A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 6408

Cuatro tarde veintinueve corriente mes subastarse local este Despacho finca urbana Barrio Monseñor Lezcano esta ciudad. Consiste solar diez varas frente, treinta fondo, limitado. oriente y norte, predio Marcelo Ulvert, occidente, Natalia Cardoza; sur, Genaro García. Inscrito No. 21746 folio 212 tomo 263, asiento 2o Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento

Avalúo: cuatro mil quinientos córdobas.

Véndese ejecución Julio César Martínez Santos contra Daniel Aguirre Ortiz.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuenticuatro.

—J. Velásquez P.—A. Selva, Srio.

V. P. ₡ 4.00

2760 3 3

No 6416

Cinco tarde treinta corriente rematarase este Juzgado camión marca Ford, modelo mil novecientos cincuenta y tres, tipo efe ochocientos, color verde, siete toneladas, chasis y motor en serio, ocho cilindros en V, número efe, guion ochenta, guion K, guion, tres, guion, hache, guion, cincuenta y tres mil novecientos diecisiete.

Subastase en cumplimiento de sentencia por suma de córdobas de Víctor Meléndez contra Dagoberto Escobar Villalta,

Quien quiera hacer posturas preséntese término legal.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Managua, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srio.

V. P. ₡ 4.00

2765 3 3

No 6405

Tres y media tarde treinta Septiembre corriente, local este Despacho subastarse mejor postor, siguientes inmuebles sitios este Departamento:

a) Quinta parte finca urbana situada intersección Avenida Bolívar y Cuarta Calle Suroeste de veintinueve varas norte a sur, por treintidos oriente a poniente, linda: oriente, Avenida Bolívar en medio, Juana Bengoechea y María de la Cruz viuda de Gómez; occidente, Francisco Quiñónez; norte, Juana Conde Bengoechea; sur, Cuarta Calle suroeste en medio, María de Lang, inscrita con No. 19697, folio 163, Tomo 131, Asiento 3o, Sección Derechos Reales.

b) Quinta parte finca rústica situada en camino Jocote Dulce de ciento diecisiete hectáreas, linda: oriente. Estracia Mayorquin v. de Molina, doctor Laureano Zelaya y otros; occidente, Cermen viuda de Castillo y Emilio Gaitán; norte, Esteban Doña, Francisco Vega y doctor Laureano Zelaya; y sur, «El Recreo», de Ismael Solórzano, inscrita con No. 2826, folio 287 Tomo 201, Asiento Cuarto, Sección Derechos Reales.

c) Quinta parte finca rústica situada sobre camino a «San Isidro», de cuarenticinco manzanas, linda: oriente, «El Trabajo» de Horacio Enriquez Pérez; occidente, «El Chile» de Sucesores Manuel Pérez Alonso y «La Concepción» de Juana viuda de Vega Téllez; norte, «Santa Ana» de Benjamín Elizondo; y sur, Benjamín Elizondo Rivas y «La Independencia» de Mercedes viuda de Solórzano, inscrita con número 811, folio 210, tomo 220, asiento 6o. Sección Derechos Reales;

d) Quinta parte finca rústica sobre camino Jocote Dulce, de dieciocho manzanas que linda: oriente, testamentaria Lorenzo Navarrete Dávila y Sebastiana Guerrero; occidente, doctor Luciano Gómez, cañada en medio; norte, Vicente Zamora; sur, testamentaria Lorenzo Navarrete Dávila; inscrita con número 1610, folio 32 y siguientes, tomo 138, asiento 3o. Sección Derechos Reales.

e) Quinta parte finca rústica sobre camino Jocote Dulce, de ocho manzanas extensión, linda: oriente, Juan Chávez; norte, Sucesión Alejandro Morales; occidente, Pascual y Francisco Vásquez, camino en medio; Sur, Sucesión David Raskosky, inscrita con número 357, folio 43, tomo 187, Sección Derechos Reales.

f) Quinta parte finca rústica que linda: oriente, camino en medio, Sebastián Díaz; poniente, Juan Lozano; norte, Julio Balcke; sur, David Raskosky, inscrita con número 7063, folio 129, tomo 138, Sección Derechos Reales.

g) Quinta parte finca rústica de doce manzanas extensión, linda: oriente, antes Lorenzo Navarrete; poniente, Luis Ace; norte, Sebastián Díaz; y sur, Leonarda Vega viuda de Navarrete, inscrita con número 6309, folio 35, tomo 170, Sección Derechos Reales.

Ejecución: Jaime López Martínez contra María Concepción Romero Guerrero de Flores.

Base remate: cien mil córdobas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciséis Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro.

—A. Selva, Srio. V. P. ₡ 11.60

2757 3 3

No. 6417

Once de la mañana día 30 de Septiembre corriente, remátense al martillo los siguientes muebles: «Salón Alameda»

Una mantenedora eléctrica, marca «Griel Frezar» mediana, una mantenedora eléctrica marca «Kelvinator» grande, un mostrador de madera 4 metros de largo por un metro de ancho, tres vitrinas con vidrios corrientes, cincuenta cajillas de botellas, seis mesitas de maderas con sus butacas, un estante corrido de pared, dos lámparas fluorescentes de 25 Watts, ocho vasos de vidrio para guardar galletas, una urna pequeña para cigarrillos.

Ejecución: Berta A. Vega vis Audata viuda de Morales.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito a las diez de la mañana del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos, Juez 1o del Distrito de lo Civil.—Alberto Canales C., Srio. V. P. ₡ 4.35.

2766 3 3

No. 6418

Once de la mañana del día veinte y nueve de Septiembre del corriente rematarase al mejor autos marca Dodge de cinco toneladas modelo mil novecientos cincuenta, de seis cilindros, motor número T-ciento setenta y ocho-veintimil novecientos treinta y cinco; solamente chasis y motor a consecuencia de accidente

Local: Plantel Departamento de Carreteras esta ciudad.

Ejecución: Ramona Solís de García contra Angela Aburto de Granados.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito a las doce meridianas del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Managua.—J. Velásquez P.—Alberto Canales C., Srio.

V. P. ₡ 2.00

2768 3 2

No. 6358

Cuatro tarde seis Octubre corriente, rematarase mejor postor finca rústica ubicada Sierra Santo Domingo esta jurisdicción. Linderos: oriente, predio de José Maltez; occidente y sur, callejón comunero en medio, respectivamente, predios de Juana Francisca y Justo Pastor García Rodríguez y norte, predio de Catalina García Rodríguez.

Ejecución: José Barboza Fajardo contra Agustina García Rodríguez de Medina.

Base de subasta: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—veinte—Vale.—J. Velásquez P.—H. Sequeira Gómez, Srío. V. P. ₡ 3.80 2718 3 2

No. 6430

Tres tarde veinte y siete Septiembre corriente, este Juzgado rematarase mejor postor siguientes bienes: Urbana esta ciudad de ocho varas frente por treinta de fondo, limitada: oriente y poniente, sucesores de Fernando Mendieta; norte, calle en medio, Rosa Esmeralda Navarrete; y sur, cause del puente de San José; contiene casa paredes de piedra, techo tejas de barro. Rústica apompúa, esta jurisdicción, tres manzanas cercada con alambre y piñuelas, lindante: Daniel Arias; poniente, Bertilda Espinoza de Moreira; norte, Juan Manuel Cruz y sur, camino al Pacífico. Contiene casa, techo tejas de barro, paredes de tabla sobre muros.

Avalúo: un Mil córdobas.

Ejecución: José Dolores Mendieta a Josefa Dolores Mendieta de Mendieta.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, Septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío.

Es conforme.—C. A. Zapata, Srío. V. P. ₡ 4.70 2781 3 2

No. 6427

Nueve antemeridianas; treinta de Septiembre corriente, subastarse finca rústica, situada en comarca El Zahino, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, limitada así: oriente, Ernesto Sándigo y Herminio Sánchez; Poniente, Andrés Rivera; norte, Porfirio Somoza y sur, Andrés Duarte; compuesta de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Andres Duarte a Selso Duarte Huete.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro. J. Alejandro Varela, Srío. V. P. ₡ 2.50. 2777 3 2

No. 6429

Diez mañana, próximo cuatro de Octubre, sabastarse finca rústica ubicada comarca Boaco Viejo de este Departamento, compuesta de setenta manzanas limitada así: oriente, finca de Modesto Duarte antes de Máximo Jirón; Poniente, finca de José Dolores Torrez; norte, Cecilio García y sur, Sucesión de los Marines.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta Juana viuda de Torrez a Cipriano Encarnación Torrez.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. V. P. ₡ 3.60 2779 3 2

No. 6431

Once de la mañana martes cinco Octubre este año, subastarse local este Juzgado casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, alinderados: oriente, solar Bartolo Mejía; poniente, el de Jesús Pozo; norte, el de Juana Matías, hoy Juana González y sur, mediando calle, el de Andrea Méndez.

Base posturas: tres mil quinientos córdobas, valor dado por los peritos al inmueble.

Ejecuta: Rosa Maravilla de Téllez a Pedro Munguía M.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenticuatro.—R. Oscar Santos, Srío. V. P. ₡ 3.70 2782 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 6165

Juana Francisca Cruz viuda de Trigüero, del domicilio de Alta Gracia, solicita título supletorio de un lote terreno naturaleza rústica, situado punto conocido «Guyú» esta jurisdicción, capacidad dos manzanas y media extensión más o menos, cultivado en chaguite, con los siguientes linderos: oriente, terreno de Dolores Gutiérrez; poniente, terreno de Aquileo Paizano y potrero de Gonzalo Viales; norte, terreno de Juan Paizano Cruz y sur, terreno de Dorotea Ramos. Que lo hubo este terreno por compra que hizo a Cresencio Alvarez y Ramona Espinoza; quienes no le otorgaron escritura por carecer de título anterior.

Que vale la propiedad junto con todo lo que contiene la cantidad de doscientos córdobas. Que el referido inmueble no tiene nombre, número ni gravamen y lo ha poseído la solicitante, por más de treinta años, de manera pública, quieta, pacífica, continua de buena fé y sin interrupción de ninguna especie, ejerciendo en el inmueble, todos los actos posesorios que dan derecho al dominio. Que tuvo intervención en esta solicitud el Síndico Municipal y el Representante del Fisco.

Oyense oposiciones legales término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las dos de la tarde.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío. V. P. ₡ 0.20. 2572 3 1

No. 6219

Adelina Sevilla mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de una propiedad ubicada paraje El Súngano jurisdicción de este pueblo, de cuarenta manzanas, cafetal sembrado, una parte obrero y otra en desarroyo, diez manzanas de potrero con zacate guinea y j araguá; doce manzanas montaña y guatoría de sembrar cereales, cercada por el costado Sur con alambre de puas de dos hilos; toda dentro linderos: Norte; propiedad de Pedro Talavera crique el Venado de pormedia; Sur, propiedad de Félix López alambrado de mi propiedad por medio; Oriente propiedad de Eulogio Vargas y Occidente, propiedades de Pablo Aráuz y Alejandro Pérez y crique del Venado de por medio y camino real que conduce del Valle San José de Manchones al Súngano entre la propiedad de Pablo Aráuz y la de la solicitante.

Valórase doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Quilaf doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado Maradiaga.—F. Herrera, Srío.—V.P. ₡ 0.20. 2620 3 1

No. 6025

Isidora Meza, solicita título supletorio casa y solar en La Concepción, Sitio La Concepción, esta jurisdicción, solar mide diez y siete varas ancho, treintidós largo, cercado, casa mide ocho varas largo, seis ancho, sin embarrar, lindante: oriente, Gumerico Castillo; occidente, Pablo Quezada; norte, carretera vieja; sur, Carretera Interamericana.

Valorados doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dos tarde.—Perfecto A. Martínez.—O. Torres G., Srío.

Es conforme.—O. Torres G., Srío.—V. P. ₡ 0.20 2457 3 3

Nº 6003

Arcadia Nicaragua, de sesenta años de edad, de este domicilio, solicita título supletorio urbana en esta población, linderos dimensiones: oriente, cuarentitres varas Salomón Medina; poniente, cuarentiuna y media varas Alfredo Torres; norte, veinte varas, calle enmedio, Rosaura Sánchez; sur, veintiuna y media vara, Macedonio Ruiz. Contiene casa pajiza, árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Húbola Simona Nicaragua.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Villa Catarinas, cuatro tarde Agosto diez, mil novecientos cincuenta y cuatro.—César López S.—Alberto Carballo, Srío.—V. P. ₡ 3.30. 2439 3 3

Nº 6004

Candelaria Ruiz, del domicilio de Alta Gracia, solicita título supletorio de las siguientes propiedades ubicadas en esta jurisdicción: a) Un lote terreno naturaleza rústica, situado en Urbaité, con capacidad seis manzanas más o menos extensión, cultivado mayor parte en chagüite, árboles frutales y resto del terreno monte rastrojo para sembrar cereales, lugar donde la solicitante tiene una casa pajiza en que habita, con los siguientes linderos: oriente, terreno de la testamentaria de Valeriano Cruz; poniente, terreno de la testamentaria de Jacinto Paizano; norte, terreno de la testamentaria de Valeriano Cruz y sur, terreno de Catarino Hernández, Alejandro Hernández, Natividad Hernández, y terreno de la testamentaria de Santiago Hernández Origen, camino de por medio. Que lo adquirió este inmueble junto con todo lo que contiene, por compra que hizo a la señora Concepción Ruiz, quien no le otorgó escritura por carecer de título anterior. Que vale ciento cincuenta córdobas. Que esta propiedad tiene el nombre de Santa Ana, y está cercada en su mayor parte, por sus rumbos oriente, norte y sur, con árboles de madero negro; que pertenecen estas cercas a la solicitante. b) Otro lote terreno naturaleza rústica situado punto Urbaité, capacidad tres cuartos de manzana de superficie, cultivado en chagüite, con los siguientes linderos: oriente, terreno de Julio Cruz; poniente, terreno de la testamentaria de Jacinto Paizano; norte, con la misma testamentaria de Rosa Viterbo Martínez. Que lo adquirió este inmueble junto con todo lo que contiene por compra que hizo al señor Antonio Cleto Ruiz, quien no le otorgó escritura por carecer de título anterior; y vale esta propiedad cincuenta córdobas, no tiene nombre, número ni gravámen. Que la solicitante ha poseído dichos inmuebles por más de treinta años de manera pública, quieta y pacífica, continuo, de buena fé y sin interrupción de ninguna especie, ejerciendo en ellos todos los actos posesorios que dan derecho al dominio.

Que tuvo intervención en esta solicitud el Síndico Municipal y el Representante del Fisco.

Oyense oposiciones legales término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.—V. P. ₡ 0.20, 2440 3 3

Nº 5575

Aurora Meléndez, solicita título supletorio, solar urbano, San Felipe, León, lindante: oriente, Francisca Antonia Ortiz; poniente, Petrona Vergara; norte, Simón Morales; sur, Francisca López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.—V. P. ₡ 2.40. 2409 3 3

Nº 5576

Isidro Dávila, solicita título supletorio de un predio rústico de tres manzanas de extensión, bautizado con nombre El Cedro, ubicado, en Valle Cuje, esta jurisdicción, cultivado con maíz y empastado con zacate guinea, cercado con alambre púa y madera por todos sus ámbitos, dentro de los siguientes linderos: oriente y norte, predios de Tiburcio Dávila; occidente, predio de Isidro Dávila; y sur, ejidos de Palacagüina.

Adquirido por compra a Lázaro López.

Posesión treinta años.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Intervienen Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Quien tenga derecho opóngase en tiempo de ley.

Juzgado Local. Totogalpa seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía Proprietario.—Alfredo Rubio F., Srío.—V. P. ₡ 2.25.

Es conforme.—Alfredo Rubio F., Srío.

2410 3 3

Nº 5569

Juana María Rivera de Najar, pide título supletorio solar esta ciudad, linderos: oriente, herederos Remigio Cano; poniente, Mercedes Guevara y Gregorio Sotelo; norte, Diego Fletes; sur, María Anselma Altamirano de Romero. Mide quince varas frente, cuarenta fondo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.20.

2406 3 3

Nº 5564

Segundo Mayorquín y José Mora Tardencilla, solicitan título supletorio de propiedad rústica El Tamarindo, de dos caballerías de superficie, dentro de los siguientes linderos: oriente, sitios Esquipulas y Catarina; poniente, río Malacatoya; norte, sitio El Coco; y sur, sitio San Fermín.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Dado en Granada, a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, juzgado de Distrito de lo Civil.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 3.44. 2400 3 3

Nº 5563

Alejandro Sánchez, solicita título supletorio lote terreno cien manzanas seis leguas norte Villanueva y su jurisdicción comarca Jocotal, lindante: norte, Cornelio Rivas; sur, río Los Quesos Armando Aguilar Paiz; oriente, Juan y Bartolo Sánchez; y poniente, Ramón Mejía.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2399 3 3

Nº 5553

Agustín Escobar Hernández, solicita título supletorio solar en la Villa de El Realejo, calle principal, lindando: norte, calle en medio predio de Filemón Hernández; oriente, de Isidora Chávez; al sur, de Carmen Olivares; y poniente, calle en medio de Carlos Bustamante.

Húbola de Agustín Escobar y María Hernández y estímalo en trescientos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito Chinandega, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.60. 2392 3 3

Nº 6152

Francisco Pineda Martínez, solicita título supletorio casa y solar El Viejo, limitados: Salvador Gamboa, occidente; Antonia Orellana, norte; José Ignacio Pineda, sur, Aurelio y Francisco Somarriba y Juana Ponce de Medina.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiseis Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. ₡ 3.00

2562 3 2

Nº 6153

Juan María Bravo, solicita título supletorio, solar y casa ubicada Villa Somoza, estos linderos: oriente Brígida Chamorro; poniente, Salomón Argüello; norte, La Plaza; sur, José Dolores Quesada.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—B. Ortega, Srío.—V. P. ₡ 2.60.

2563 3 2

Nº 6129

Etanislado Díaz, solicita título supletorio finca rústica sita en El Capulín, estos linderos: oriente, poniente y sur, finca Compañía de Jesús; norte, predio de Los Trejós.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 2.40.

2544 3 2

Nº 6130

Raimunda López, solicita título supletorio, finca rústica sita Guanacaste, comprendida estos linderos oriente, camino público; poniente, Rosa Rubio; norte, Félix Vega; sur, Pedro Quintero.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro. Diez mañana.—Guillermo Morales, Srío.—V. P. ₡ 2.40.

2545 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 6178

Intra Medical Products Limited, de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HEPADOX

para: preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente un tónico hematopoyético.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.50.

2613 3 1

Nº 6180

Winthrop Products Inc, de la ciudad y Estados de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WINTROMYCIN

para: reparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente antibióticos y agentes quimio-terapéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.50.

2615 3 1

Nº 6069

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COTRANUL

para: preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación anticolinérgica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.40.

2472 3 1

Nº 6070

Germaine Monteil Perfums, Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RIGOLADE

para: perfumes, aguas de tocador, esencias, colonias, aceites para el baño, polvo para empolverar, sachet, perfumadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.60.

2493 3 1

Nº 6051

Farbentfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

METASYSTOX

para: un producto químico para combatir toda clase de plagas de insectos en la agricultura.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 3.60

2478 3 1

Nº 6009

Elba de Hernández, mayor de edad, casada, doctora en Farmacia, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Tisana Pectoral Hernández

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 3.10.

2442 3 1

Nº 6010

Elba de Hernández, mayor de edad, casada, doctora en Farmacia, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

A. P. C.

para: productos medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.10.
2443 3 1

Nº 6011

Elba de Hernández, mayor de edad, casada, doctora en Farmacia, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PULMOSAN

para: productos medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 3.05.
2444 3 1

No. 6012

Elba de Hernández, mayor de edad, casada, doctora en Farmacia, de este domicilio solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DIARROL

para: productos medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 3.05.
2445 3 1

Nº 4594

General Aniline & Film Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SUPREME

para: aparatos y artefactos fotográficos de toda clase, incluyendo cámaras, cámaras cinematográficas, proyectores cinematográficos, máquinas fotográficas, partes y accesorios; películas y placas fotográficas de toda clase y descripción; papel fotográfico sensibilizado de todas clases; álbumes y montaduras fotográficos; productos químicos y tintes fotográficos; y todos otros productos relacionados con el arte fotográfico.

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Economía. Managua, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 4.46.
4428 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6085

Amanda Pastora de Smith, solicita donación solar municipal, con los siguientes linderos: oriente, carretera Boaco-Camoapa, hacienda El Muñeco; occidente, la misma carretera y finca Raúl Mena; norte, El Muñeco de Jorge Smith; y sur, finca de San Pedro, de Ramón Fajardo mediando carretera a Camoapa, mide cincuenta varas largo por diez de ancho.

Quien crea tener mejor derecho opóngase dentro ocho días.

Dado en la Alcaldía Municipal. Boaco, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srío.—V. P. 3.60.

2458 3 3

Nº 6086

Prudencio Ramón González, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita donación solar municipal, ubicado lugar Centroamérica, suburbios esta ciudad, a orilla carretera a Managua, mide treinta varas frente por once fondo; contiene casa habitación, quince por once varas, lindante: norte, predio Francisco Rodríguez; sur, predio municipal; oriente propiedad Juana de Marengo; occidente, carretera en medio, propiedad Gregorio Padilla.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. R. Rizo. S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.—V. P. ₡ 3.30
2509 3 3

NOTIFICACION

Nº 6404

Juzgado Civil del Distrito. León, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once y veinte minutos de la mañana. Se tiene al doctor Emilio Borge González como apoderado general del doctor Jesús Castillo Alvarado en virtud del poder presentado. De la demanda que antecede se emplaza a los señores: Ofilio Mendoza Osorno, Julio Urbina Cuadra, Samuel Antonio Reñazco Mendoza, representado por su guardadora testamentaria doña Francisca Osorno viuda de Mendoza; Arturo Padilla y Julio Padilla, Leonidas Vanegas y David Raskosky, todos del domicilio de Managua; a los señores: Doña Angela Mendoza de Casanova, del domicilio de Diriamba; a los señores José Ildefonso Roa, Pedro Joaquín Roa; Luisa Emilia, Carmela, Víctor Manuel, Miguel, Gustavo, Rosalía, Rosaura e Isabel, de apellido Vega y Fernando Chévez, todos del domicilio de Nagarote; a los del domicilio de Managua para que dentro de seis días; a la de Diriamba dentro de ocho días; a los de Nagarote dentro de cinco días, términos en los que se incluye el de la distancia comparezcan a este Juzgado a estar a derecho para contestar la demanda de cesación de comunidad que les promueve el Dr. Jesús Castillo Alvarado, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen. Así mismo se emplaza a los Señores: Roberto Radilla, y José María y Ramón Galeano, de este domicilio, para que dentro de tres días comparezcan a estar a derecho en esta demanda. Diríjase orden al Señor Juez Local de Nagarote para que a su vez ordene la notificación de los Señores: José Ildefonso Roa, Pedro Joaquín Roa, Luisa Emilia, Carmela, Víctor Manuel, Miguel, Gustavo, Rosalía, Rosaura e Isabel, de de apellido Vega y Fernando Chévez; diríjase exhorto al Juez de Distrito de Diriamba para que ordene la notificación de doña Angela Mendoza de Casanova; y exhorto al Juez 1º del Distrito para lo Civil de Managua para que ordene la notificación de los Señores: Ofilio Mendoza Osorno, Julio Urbina Cuadra, Samuel Antonio Reñazco Mendoza, representado por su guardadora Doña Francisca Osorno viuda de Mendoza; Arturo y Julio Padilla, Leonidas Vanegas y David Raskosky. Se ofrece a los jueces de Diriamba y Managua atenta reciprocidad en igualdad de circunstancias. Razonense y devuelvanse el poder y título acompañados. Así mismo se notifica a los desconocidos por medio de inserción de esta providencia en La Gaceta, Diario Oficial para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho. Notifíquese. Previénese a los notificados que señalen en esta ciudad casa para oír notificaciones.—Mayorga O.—Julio C. Morales V. Srío. Eamendados-virtud-domicilio-Mendoza-Arturo-Razonense-Valen.—Entre líneas-los-Vale.—Entre líneas-David-David-Vale-Testado-Gustavo-Gustavo—C. Vale.—Julio C. Morales V. Srío.—V.P. ₡ 6.00.
2769 1